



Resolución Subgerencial-N°0212 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 26 JUL 2019

Visto, la solicitud de fecha 07 de junio de 2019 con registro N° 3763-2019-SGRH, presentada por la Sra. Elena Emperatriz Chonta Cano, el Informe N° 041-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y la Nota N° 260-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2011-GORE-ICA, se contrata bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la Sra. Elena Emperatriz Chonta Cano por el período del 01 de setiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, con una remuneración de S/ 2,000.00 mensuales; contrato que es renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de marzo de 2014;

Que, posteriormente, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2014-GORE-ICA, se le contrata por el período del 1° de abril de 2014 al 30 de junio de 2014 con una remuneración mensual de S/ 2,500.00, siendo renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, suscribe nuevo contrato -Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2015-GORE-ICA- mediante el cual se le contrata a partir del 01 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2015, renovado y prorrogado mediante adendas hasta el 30 de abril de 2019, con una remuneración mensual de S/ 2,500.00;

Que, a través del Memorando N° 358-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 22 de abril de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica a la Sra. Elena Emperatriz Chonta Cano que la adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0023-2015-GORE-ICA no le será prorrogada, concluyendo su vínculo laboral el 30 de abril de 2019;

Que, mediante solicitud con Registro N° 3763-2019-SGRH la Sra. Elena Emperatriz Chonta Cano solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período que prestó servicios para el Gobierno Regional de Ica en la condición de servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al



descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, con Informe N° 082-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la encargada del control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa el récord vacacional de la recurrente, según detalle:

Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2011-GORE-ICA

- 01/09/2011 al 31/08/2012 = 1 año = 30 días, vacaciones gozadas
- 01/09/2012 al 31/08/2013 = 1 año = 30 días, 27 días, saldo de vacaciones
- 01/09/2013 al 31/03/2014 = 07 meses (trunco)

Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2014-GORE-ICA

- 01/04/2014 al 31/12/2014 = 09 meses (trunco)

Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2015-GORE-ICA

- 01/01/2015 al 31/12/2015 = 1 año = 30 días, vacaciones gozadas
- 01/01/2016 al 31/12/2016 = 1 año = 27 días, saldo de vacaciones
- 01/01/2017 al 31/12/2017 = 1 año = 30 días vacaciones no gozadas
- 01/01/2018 al 31/12/2018 = 1 año = 30 días vacaciones no gozadas
- 01/01/2019 al 30/04/2019 = 04 meses (trunco)

Que, por consiguiente, al tener la recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas conforme a lo informado a través del Informe N° 082-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 11 de junio de 2019, resulta procedente reconocer los





Gobierno Regional



beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, mediante Informe Técnico N° 1039-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 26 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto al pago de vacaciones del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye:

"3.2 Ahora bien, respecto de la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios -siendo que en esta solo se comprende el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas- y en tanto existan varios contratos CAS suscritos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas de los mismos se realizará conforme al plazo que tuvo cada contrato (...)."

Que, en consecuencia, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios sociales por contrato suscrito; la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Sra. Elena Emperatriz Chonta Cano, esta asciende a la suma de doce mil novecientos veinticinco con 00/100 soles (S/ 12,925.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 260-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 489, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Sra. Elena Emperatriz Chonta Cano, en el importe de doce mil novecientos veinticinco con 00/100 soles (S/ 12,925.00) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 041-2011-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Período del 01 de setiembre del año 2012 al 31 de agosto del año 2013
27 días



Remuneración mensual percibida : S/ 2,000.00
 $S/ 2,000.00 \times 27d / 30d = S/ 1,800.00$

VACACIONES TRUNCAS

Período del 01 de setiembre del año 2013 al 31 de marzo del 2014

07 meses

Remuneración mensual percibida : S/ 2,000.00
 $S/ 2,000.00 \times 210d/360d = S/ 1,166.67$
S/ 2,966.67
=====

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2014-GORE-ICA

VACACIONES TRUNCAS

Período del 01 de abril del año 2014 al 31 de diciembre del 2014

09 meses

Remuneración mensual percibida : S/ 2,500.00
 $S/ 2,500.00 \times 270d/360d = S/ 1,875.00$
=====

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 023-2015-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Período del 01 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2016

27 días

Período del 01 de enero del año 2017 al 31 de diciembre del año 2017

30 días

Período del 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018

30 días

Remuneración mensual percibida : S/ 2,500.00
 $S/ 2,500.00 \times 87d / 30d = S/ 7,250.00$

VACACIONES TRUNCAS

Período del 01 de enero del año 2019 al 30 de abril del año 2019

04 meses

Remuneración mensual percibida : S/ 2,500.00
 $S/ 2,500.00 \times 120d/360d = S/ 833.33$
S/ 8,083.33
=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.





Gobierno Regional



Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE